

Proyecto Ley N°...../2025-CR



**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
PARA SANCIONAR LA INVASIÓN, Y
OCUPACIÓN DE VIVIENDAS INFORMALES
EN LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA
INVASIÓN, Y OCUPACIÓN DE VIVIENDAS INFORMALES EN LOS
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la protección penal del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo prehispánico, mediante la incorporación de nuevos tipos penales destinados a sancionar la invasión, ocupación y construcción ilegal

Artículo 2.- Incorporación del artículo 226-A al Código Penal

Incorporase en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, el artículo 226- A, con el texto siguiente:

"Artículo 226-A. Invasión, ocupación, construcción o alteración del patrimonio cultural.

El que invade, ocupa, remueve tierra, construye o altera bienes inmuebles prehispánicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.

Si los actos son realizados con ánimo lucrativo, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años."

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 227 del Código Penal

Modifíquese el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en su artículo 227, con el texto siguiente:

"Artículo 227. Inducción a la comisión de atentados contra bienes inmuebles prehispánicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226° y 226 - A, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días- multa."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 15:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 15:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 17:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 11:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 16:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 11:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 16:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 16:00:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Perú posee una de las concentraciones de bienes arqueológicos y culturales más extensas del mundo, con miles de sitios debidamente registrados y otros aún en proceso de identificación. Su protección ha sido una política pública constante desde la creación del marco normativo patrimonial en el siglo XX. Sin embargo, las normas penales actualmente vigentes no han logrado responder con eficacia a la creciente sofisticación de los mecanismos de invasión, tráfico de tierras y destrucción de zonas arqueológicas.

En las últimas dos décadas se han registrado incrementos sostenidos en las ocupaciones ilegales sobre zonas intangibles, en muchos casos vinculadas a organizaciones dedicadas al tráfico de terrenos. Estos hechos han generado perjuicios ambientales, culturales, económicos y sociales, afectando la memoria histórica del país y comprometiendo bienes irrecuperables.

A pesar de los esfuerzos administrativos, el régimen sancionador penal presenta vacíos que dificultan la represión oportuna de estas conductas. La ausencia de tipificaciones específicas para actos preparatorios como el cercado, la nivelación o la delimitación informal reduce la capacidad del Estado para actuar preventivamente.

Por ello, resulta necesario actualizar el Código Penal para incorporar tipos penales que contemplen la dinámica actual de las invasiones y permitan una intervención disuasiva inmediata.

2. Identificación del problema

La regulación penal en la actualidad presenta las siguientes dificultades:

- Inexistencia de una tipificación expresa y autónoma que sancione la invasión, ocupación, construcción o alteración de zonas

arqueológicas o bienes integrantes del Patrimonio Cultural. En la práctica, estas conductas se subsumen en tipos generales de usurpación o daños agravados, los cuales no reflejan la gravedad del atentado contra bienes culturales de carácter irremplazable.

- Dificultad para intervenir penalmente en la fase inicial de la ocupación, pues los tipos actuales exigen acreditar afectación concreta o perjuicio consumado. Esta exigencia favorece que las invasiones se consoliden antes de que se pueda aplicar una respuesta penal efectiva.

En síntesis, el problema consiste en la insuficiencia del marco penal para prevenir y sancionar conductas que degradan el Patrimonio Cultural, lo que genera impunidad, incentiva nuevas invasiones y compromete bienes de valor histórico incalculable.

3. Propuesta normativa

El proyecto de ley incorpora dos nuevas figuras al Código Penal:

Artículo 226-A – Invasión, ocupación, construcción o alteración del patrimonio cultural

Se establece una pena privativa de libertad de 5 a 8 años para quien invade, ocupa, remueve tierra, construye o altera bienes inmuebles prehispánicos, estén declarados o en proceso de declaración.

Con respecto a "construcción", cabe precisar que, la normativa actual autoriza determinadas construcciones como por ejemplo para servicios turísticos, por tanto, resulta necesario precisar que ésto sólo se encuentra limitado a viviendas informales.

Se modifica además el artículo 227 con el fin de establecer la sanción penal en caso de la inducción a la comisión de atentados contra bienes inmuebles prehispánicos y patrimonio cultural de la Nación así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú señalados en los artículos 226 y 226 – A.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

Este proyecto de ley se alinea con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, al combatir modalidades delictivas vinculadas a organizaciones dedicadas a invasiones y tráfico de tierras.
- Política de Estado N°11: Acceso a la cultura y afirmación de la identidad nacional, mediante la protección efectiva de los bienes arqueológicos, fundamentales para la memoria colectiva.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, al preservar espacios culturales que forman parte del entorno territorial y del uso sostenible del suelo.

La propuesta refuerza la institucionalidad pública y promueve la defensa del patrimonio como componente esencial del desarrollo humano y cultural.

5. Análisis Costo – Beneficio

a. Beneficios

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Estado	• Mayor capacidad preventiva y sancionadora	Actuar desde la fase inicial de la invasión, evitando daños irreversibles y costos de recuperación.

Gobiernos locales	Protección de entorno cultural y disminución de amenazas vinculadas a invasiones	Se reducen riesgos de conflictos sociales, inseguridad y afectación de espacios comunes.
Sociedad	Preservación del patrimonio cultural como bien de interés nacional.	Su protección fortalece la identidad nacional y potencial económico.
Poder Judicial y Ministerio Público	Claridad normativa y reducción de vacíos interpretativos	La tipificación específica facilita la determinación de delitos, evitando tratamientos dispersos y contradictorios.

b. Costos

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Sistema Justicia Penal	Incremento de carga procesal	Los nuevos tipos de penales pueden generar mas denuncias, pero resolverán casos que quedan impunes.
Ministerio de Cultura, DDC, Municipios	Mayor exigencia para el cumplimiento del deber funcional	La inclusión del delito de omisión funcional obliga a reforzar los mecanismos de intervención, aunque dentro de su mandato y presupuesto vigente

Los costos son razonables y proporcionales frente a los beneficios de asegurar la protección del patrimonio cultural y reducir la criminalidad organizada vinculada a invasiones.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La propuesta complementa y fortalece la legislación patrimonial existente —especialmente la Ley 28296— al introducir consecuencias penales específicas sin modificar el régimen administrativo.

No genera conflictos normativos con otras leyes penales ni afecta competencias constitucionales. Por el contrario, llena vacíos existentes, armoniza las normas penales con la política pública de protección cultural y facilita la actuación coordinada entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.